

Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA

PROCESO: ORDINARIO LABORAL - CONTROVERSIA SEGURIDAD SOCIAL-
DEMANDANTE: LIGIA ECHEVERRIA LEMUS.
DEMANDADO: COLPENSIONES Y AFP PORVENIR S.A.
RADICACION: 08-001-31-05-013-2019-00350-00.

INFORME SECRETARIAL: Señor Juez, a su Despacho el presente proceso informándole que el traslado de la demanda viene vencido, siendo contestada en su oportunidad por las demandadas. Es del caso precisar, que los términos judiciales para esta clase de procesos estuvieron suspendidos desde el 16 de marzo al 30 de junio de 2.020, conforme a los Acuerdos PCSJA20-11517, PCSJA20-11518, PCSJA20-11519, PCSJA20-11521, PCSJA20-11526, PCSJA20-11527, PCSJA20-11528, PCSJA20-11529, PCSJA20-11532, PCSJA20-11546, PCSJA20-11549, PCSJA20-11556, PCSJ20-11567 y PCSJA20-11581 de 2.020, los cuales se reanudaron a partir del 1º de julio de 2.020. Así mismo, le informo que la Secretaría continua en labores de organización y depuración de archivos con ocasión a la digitalización del Juzgado, labores dentro de las cuales se encontró este proceso. De igual forma le informo que el expediente logró digitalizarse en su integridad con sus respectivas anotaciones en TYBA, no obstante, la problemática con el virus Covid-19 que afectó a miembros del Juzgado y la limitación de acceso a la sede judicial. A su Despacho para resolver.

Barranquilla, 29 de abril de 2021.

ROXY PAOLA PIZARRO RICARDO.
Secretaria.

JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO. Barranquilla, veintinueve (29) de abril del año dos mil veintiuno (2021).

Visto el informe secretarial que antecede y revisado el expediente, se evidencia que la demandada COLPENSIONES, se notificó por aviso el día 28 de noviembre de 2.019 (Ver folio 50 del Exp. Digitalizado) y contestó el día 19 de diciembre de 2.019 (Ver folio 62). Examinada esta contestación se colige que fue presentada dentro del término legal para ello y que a su vez reúne los requisitos establecidos en el artículo 31 del CPTSS modificado por el artículo 18 de la Ley 712 de 2.001, por lo que se tendrá por contestada la demanda por parte de COLPENSIONES.

Por otra parte, se observa que la parte demandada PORVENIR S.A., se notificó personalmente el día 23 de enero de 2.020 (Ver Folio 42) y recorrió el traslado de la demanda mediante escrito presentado en la Secretaria de este Despacho el día 6 de febrero de 2.020 (Ver Folio 84). Al examinar esta contestación, encuentra el Despacho que en el expediente digitalizado puesto a disposición no milita el poder otorgado al profesional del derecho que contestó la demanda, quien eventualmente sería el apoderado principal o sustituto de la demandada PORVENIR S.A., Dr. CARLOS VALEGA PUELLO, de tal modo que la misma no cumple con lo reglado en el parágrafo 1º del artículo 31 del CPTSS al ser el poder uno de los anexos necesarios para tener por contestada la demanda, debiéndose entonces devolver a la demandada dicha contestación por el término de 5 días, a fin de que subsane las anotaciones antes realizadas, so pena de tener por no contestada la demanda, conforme al parágrafo 3º ibidem.

En mérito de lo expuesto el Juzgado,

RESUELVE:

Calle 40 NO. 44-39. Piso 4. Edificio Telecom. RPPR
P.B.XX: 3885005-3885156 EXT. 2030. www.ramajudicial.gov.co
Barranquilla - Atlántico. Colombia
Correo: lcto13ba@cendoj.ramajudicial.gov.co





Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA

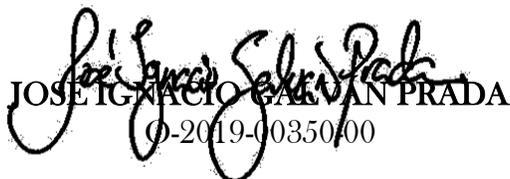
PRIMERO: Téngase por contestada la demanda por parte de la demandada COLPENSIONES.

SEGUNDO: Devuélvase la contestación de demanda presentada por PORVENIR S.A., por el término de cinco (5) días para que subsane los yerros anotados en precedencia, so pena, de tener por no contestada la demanda.

TERCERO: Téngase a la Dra. MARIA PAEZ BETTER como apoderada principal y al Dr. PEDRO PABLO GRANADOS CANDANOZA, como apoderado sustituto de la demandada ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES-, para los fines y términos de los poderes a ellos conferidos.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

EL JUEZ,


JOSE IGNACIO GALVAN PRADA
O-2019-00350/00

Juzgado 13 Laboral Del Circuito de Barranquilla
Día 30 Mes 04 Año 2021
Notificado por el Estado N° 066
La Providencia de fecha Día 29 Mes 04 Año 2021
La Secretaria **Roxy Paola Pizarro Ricardo**